

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Junio de 1936

NUMERO 7318

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 36, de 11 de Junio, por la cual expiden una carta de naturaleza, a favor de Gustavo Trius.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 82, de 11 de Junio, por la cual conceden vacaciones a Francisco Rueda.

Resolución 83, de 11 de Junio, por la cual concede vacaciones a Eusebia Inés Rodríguez A.

Resolución 84, de 11 de Junio, por la cual concede vacaciones a Victorina Ortega.

Relación de las facturas Consulares visadas en el Consulado Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.



LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Expiden una carta de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 36.—Panamá, Junio 11 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Gustavo Trius ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6° de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Gustavo Trius.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1378

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Gustavo Trius ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Gustavo Trius declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Gustavo Trius.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 32 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Carmen Arboix.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 11 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Francisco Rueda, empleado del Retiro Matías Hernández, de acuerdo con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes en curso.

Publíquese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Junio 11 de 1936.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Eusebia Inés Rodríguez A., Enfermera Visitadora, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vaca-

GACETA OFICIAL, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1936

2
ciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes en curso.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Junio 11 de 1936.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Victorina Ortega, Enfermera del Dispensario de La Palma, Darién, de acuerdo con lo que determina el Artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 20 del mes en curso.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
J. E. LEFEVRE.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 503
(Día 12 de Junio)

Shung Woo Heng Cia., galletas, 3 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	123.50	Rosania & Cia., relojes, 1 bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	47.80
Shung Woo Heng Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	642.00	Adolfo Alemán, preparación de teñir pelo, cremas, 1 bulto, por vapor San Bruno, de Boston, por	117.20
Enrique Halphen, puertas de vidrio para baños, 3 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	91.80	Shung Fat & Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	426.00
Lee Yuc Ming Cia., jabón de lavar, 25 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	32.30	Y. Amano & Cia., galletas, conservas japonesas, 4 bultos, por vapor Nankai Mayú, de Yokohama, por	1.90
Ventura Hnos., sidra champagne, 40 bultos, por vapor Delia, de Gijón, por	132.31	Pan American Standard Brands, levadura, té, etiquetas, cajas de cartón, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	43.27
Omphroys Auto Supply, ruedas para autos, 15 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	116.40	The Wholesale Tire & Supply, lona, brochas de pintar, 3 bultos, por vapor Hoegh Marchant, de Kobe, por	136.07
Kai Men Cia., aceite de linaza, 8 bultos, por vapor Costa Rica, de Copenhague, por	58.54	William Sansales Agencias, pimienta, alpiñete, salsa, canela, mostaza, 34 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	118.13
Isaac Brandon & Bros., algodón, betún, galletas, cereal, 59 bultos, por vapor Santa Inéz, de Nueva York, por	621.58	A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	205.20
Compañía Kito Chen, lejía de potasa, 50 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	123.00	R. E. Escoffery Cia., fósforos, 200 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por	737.50
United Motors Inc., autos Ford, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,059.27	Luis E. Uribe & Cia., cebollas, remolachas, apio, repollos, 43 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	120.45
Armour & Co., leche evaporada, 300 bultos, por vapor Santa Rosa, de Seattle, por	735.00	Luis E. Uribe, pipas de madera, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	160.50
Leon Bros., vasos de vidrio ordinario, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	90.00	Fábrica Nacional de Calzado, pieles, tinta, cemento para zapatos, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	435.00
Novoy & Letrell, cortinas de madera para ventanas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	78.52	Horna Hnos., máquina de coser, alquitrán, betún, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	222.26
Y. Amano & Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	220.00	Horna Hnos., cartón para paredes, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	64.17
		Lyons Hardware Cia., vidrios, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	26.80
		F. Javier Johnson, cerca de alambre de hierro y accesorios, 77 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	506.89
		J. Van der Hans & Cia., jabón de reuter, tónico, píldoras, 11 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	223.77
		A. B. Kinimouth, silla de metal de salón de belleza, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	37.25
		Cardoze & Lindo, repuestos de máquina hacer hierro, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	58.50
		Gargallo Hnos., corbatas de seda, baúles de fibra, 13 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	353.30
		F. Harnam Singh Cia., chinelas de seda, maletas imitación cuero, etc., 3 bultos, por vapor Nako Marú, de Hong Kong, por	530.93
		Gursam Singh Bros., telas, kimonas, camisas, pañuelos de seda, 11 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por	2,184.78
		Cecil D. Abraham, jamon en lata, pollo en lata, 4 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	41.56
		Félix B. Maduro, camisas de seda, carteas de celuloide, trajes, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	419.36

GACETA OFICIAL, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1936

8

Félix B. Maduro, anteojos de deporte, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	66.60	Jorge L. MacKay, piano, banquillo para piano, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	169.01
Shung Cheung & Cia., papel para empaquetar, 104 bultos, por vapor Berenice, de Copenhague, por	501.00	Esteban Durán Amat, cerveza, 37 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	240.19
Key Hing Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	475.51	Panamá American Standard Brands, levadura en polvo, 68 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	363.30
The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	79.50	Jorge Abcod, toallas y pañuelos de algodón, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Osaka, por	142.14
The Henriquez Cia., whisky, 100 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	1,128.40	E. A. González, bastidores de hierro para campos, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	226.98
American Supply Cia., pizarras de loza, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	55.05	Fidencue Bros. & Sons, aceite industrial, 5 bultos, por vapor Costa Rica, de Curacao, por	10.70
American Supply Cia., cuchillería de cocina, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	193.30	Gervasio García e Hijos, fonógrafos, agujas, radios y repuestos, 11 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	436.64
Shung Fat & Cia., azul, cebada, chocolate, 9 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	81.15	A. G. Mondol, pajamas, camisas, ropa interior de seda, maletas, 11 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	1,509.07
Shung Fat & Cia., espárragos, salsa de tomate, 35 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	93.50	Boyd Brothers, juegos de tocador de celuloide, cepillos, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	35.26
Shung Fat & Cia., lentejas, frijoles, ajos, 150 bultos, por vapor Aachen, de Valparaíso, por	809.00	The Panamá American Publishing, matrices de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	100.00
David E. Aerich, vestidos de rayón, capas de caucho, paraguas, 7 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	338.15	Y. Amano & Cia., cristalería ordinaria, 94 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por	320.66
Samuel Friedman, cartón, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	30.48	Universal Export Corporation, leche evaporada, leche condensada, 305 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	841.68
Samuel Friedman, drill, 1 bulto, por vapor Governor, de Liverpool, por	727.95	Panamá Radio Corporation, partes de fonógrafos, acumuladores de radio, 4 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por	181.12
Arias Auto Supply, acumuladores para autos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	111.60	AVISOS Y EDICTOS	
Sasso & Cia., pez rubia, 10 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	97.54	Aviso	
Sasso & Cia., pez rubia, 20 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	191.22	Avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos alquilado al señor NICOLAS EXPOSITO el establecimiento de cantina denominado "CANTINA LA PLATA" o "CAFE SILVER DOLLAR" situado en la esquina de Calle 12 Oeste y "C", (Casa N° 1) de esta ciudad, de manera que en adelante es el único responsable de las transacciones que allí se efectúen.	
Kwong Mee Long & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	213.00	Panama Brewing & Refrigerating Company.	
Kwon Mee Long & Cia., avena machacada, 75 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	99.38	3 vs.—3	
David M. Sasso, tables de cafiaspirina, aspirina, 3 bultos, por vapor Nuremberg, de Bremen, por	1,696.25	Reparto de correspondencia a domicilio	
United Motors Inc., baterías, herramientas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2,181.24	A partir del día 15 de Junio próximo comenzará a prestarse el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.	
Cameo Beauty Shop O. Shea, escritorio de metal, sillas de metal, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	52.00	La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en su domicilio que deben avisar a sus corresponsables que los envíos por correo deberán ser encaminados con la dirección completa de nombre y apellido, calle y número de la casa donde debe ser entregada.	
Panamá Furniture Co., espejos de vidrio pulido, 12 bultos, por vapor Nuremberg, de Amberes, por	533.81	De esta manera se prestará una valiosa cooperación al correo en la atención del nuevo servicio.	
Panamá Furniture Co., espejos de vidrio pulido, 6 bultos, por vapor Nuremberg, de Amberes, por	533.81	La correspondencia carente de una dirección completa se continuará entregando en la LISTA GENERAL.	
José Wong Cia., sombreros de paja, sombreros de algodón, 1 bulto, por vapor Ulla, de Nueva York, por	61.02	Panamá, Mayo 25 de 1936.	
Kwong Mee Long Cia., jabón de lavar, 50 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	64.97	ERNESTO MENDEZ.	

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos alquilado al señor NICOLAS EXPOSITO el establecimiento de cantina denominado "CANTINA LA PLATA" o "CAFE SILVER DOLLAR" situado en la esquina de Calle 12 Oeste y "C", (Casa N° 1) de esta ciudad, de manera que en adelante es el único responsable de las transacciones que allí se efectúen.

Panama Brewing & Refrigerating Company.

3 vs.—3

Reparto de correspondencia a domicilio

A partir del día 15 de Junio próximo comenzará a prestarse el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.

La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en su domicilio que deben avisar a sus corresponsables que los envíos por correo deberán ser encaminados con la dirección completa de nombre y apellido, calle y número de la casa donde debe ser entregada.

De esta manera se prestará una valiosa cooperación al correo en la atención del nuevo servicio.

La correspondencia carente de una dirección completa se continuará entregando en la LISTA GENERAL.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

ERNESTO MENDEZ.

Aviso de Licitación

A propuesta de parte interesada y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Código Fiscal, se abre licitación pública para el arrendamiento de un globo de terreno de propiedad nacional situado en la Isla del Encanto, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, el cual tiene una cabida superficial de ocho hectáreas. El término del arrendamiento será de ocho años, prorrogables por ocho años más, a juicio del Poder Ejecutivo. La base de la licitación es la suma de (B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente. El remate se llevará a efecto el día veintisiete del mes de Junio próximo (Sábado) en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas verbales, siendo entendido que se adjudicará el globo de terreno dado en arrendamiento al mejor postor. El pliego de cargos respectivo se consultará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

También se pone en licitación pública en el mismo día y horas señalados la venta de las casas y anexos de propiedad del Gobierno existentes en el globo de terreno de que se trata, incluyendo un pequeño muelle o embarcadero, siendo la base de esta última licitación la suma de (B. 1.500.00) por los edificios y anexos citados. Es entendido que si el adjudicatario del arrendamiento del globo de terreno, lo es por la compra de las casas etc., etc., podrá dejarlas en el globo arrendado durante la vigencia del contrato. En caso contrario, deberá retirar los materiales en el término de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación. Todo proponente deberá acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de su oferta. En el caso del arrendamiento del lote se tendrá en cuenta el valor del Contrato o sea el total del arriendo en ocho años. Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Mayo 27 de 1936.

J. I. QUIROS Y Q.,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, en papel sellado, para el suministro de los siguientes efectos destinados al servicio de los Correos Nacionales.

500 sacos grandes para correo de 4 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

250 sacos medianos de 3 pies 5 pulgadas de largo por 31 pulgadas de ancho.

250 sacos chicos de 3 pies por 23 pulgadas de ancho.

Según las muestras que se suministrarán a los interesados en la Administración General de Correos y Telégrafos.

Todo proponente debe acompañar a su propuesta el depósito de 10% de acuerdo con la Ley. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de Materiales y Compras.

Especificaciones para la licitación del suministro de sacos para los Correos Nacionales

Quinientos (500) sacos grandes. Tamaño 4, pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos medianos. Tamaño 3 pies 5 pulgadas de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos chicos. Tamaño 3 pies de largo por 23 pulgadas de ancho.

Letra para cada serie

Para los 500 sacos grandes, serie HC y numerado del 1 al 500.

Para los 250 sacos medianos, serie HCD y numerados del 1 al 250.

Para los 250 sacos chicos, serie HCE y numerados del 1 al 250.

Rayado de la tela

Dos rayas rojas y dos rayas azules separadas, como la muestra. El color de esas rayas deberá ser tejido y no pintado.

Leyenda

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Correos Nacionales

En cada saco, dentro de un círculo las iniciales de cada serie y el número de orden que le corresponda. Todo como la muestra.

Tela

La tela deberá ser igual a la de la muestra.
Los sacos grandes llevarán un lado de saco.

Aviso

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Almillátegui Neira, con poder del señor Winfrid León Milner, ha solicitado a favor de ésta la concesión de una zona de 89 hectáreas aproximadamente, situada en el Distrito de San Carlos, para la explotación de tierra diatomaseosa, comúnmente conocida aquí como barniz. La zona que se solicita se describe así:

Partiendo del punto 44K, más 247,81 de la línea central de la carretera nacional, el cual está situado a 117,19 metros al Sur 51°, 43' Oeste del centro del puente del río Mata Ahogado, se sigue una línea hacia el Sur 18°, 54' Este de 1356 metros de longitud, hasta encontrar el mojón de concreto "A" que queda en el barranco de la playa, como a 300 metros al Oeste de Punta Mala; de este punto "A", se sigue la costa hacia el Oeste, en una distancia de 660 metros hasta encontrar el mojón de concreto "B" que está en el barranco de la playa; de este

punto se sigue en dirección Norte 17°, 32' Oeste, una distancia de 1510 metros hasta encontrar el punto 43K, más 635.58 de la línea central de la carretera nacional en dirección a San Carlos, una distancia de 612.23 metros hasta encontrar el punto de partida 44K, más 247.81. El globo de terreno descrito está ubicado en el Distrito de San Carlos, y tiene una cabida de 89.0065 hectáreas, y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la carretera nacional; por el Sur, la playa de San Carlos; por el Este tierras nacionales y municipales, y por el Oeste, tierras municipales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Código de Minas, se hace publicar este aviso para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, Mayo 21 de 1936.

J. E. LEFEVRE
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

A este Despacho se ha presentado el señor Simón Coronel panameño, que porta la Cédula de Identidad número 24-747 expedida en este Despacho con el fin de denunciar en esta Alcaldía una vaca hozca, hipata como de cuatro (4) años de edad, mostrenca.

Manifiesta el denunciante que dicho animal se encuentra vagando desde hace tres (3) años por las montañas de "Castillo" de esta jurisdicción. Visto el anterior denuncia, el suscrito, en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena poner edictos en lugares visibles de este Despacho por el término de treinta (30) días y copias de esta Resolución le sea enviada al señor de Gobierno y Justicia para que sea publicada por cinco veces en la GACETA OFICIAL a fin de que los que se consideren con derecho sobre dicho animal, hagan valer sus derechos en el término señalado.

Pasado este tiempo, sin que se presente reclamo legal sobre dicho animal, ésta será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Horconicos, Mayo 18 de 1936.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

5 vs—5

Aviso

El suscrito Alcalde de este Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, de segunda taya, marcado en el lado izquierdo con los siguientes ferretes: (NP) (r) y en lado derecho así: (EA) (n) (VP); también presenta señal de sangre en la oreja izquierda.

El referido animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Pedro Atencio, vecino de los Boquerones de esta jurisdicción, quien declara que hace como año y medio se encuentra pastando en ese lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación y copia del mismo se enviará al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación de este edicto no fuere reclamado en forma legal el mencionado animal, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago, a los 10 días de los meses de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

5 vs—5



Edicto Emplazatorio

En el juicio de sucesión intestada de Bernardo Torres Hernández, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado le siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: ...

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada del finado señor Bernardo Torres Hernández, desde el día 1º de Febrero último, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su menor hija legítima, Reina Cristina Torres Pérez.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de la señora Carmen Pérez viuda de Torres, téngase al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, en los términos en que se redacta el poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.

"J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz, Secretario". Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, once de Junio de mil novecientos treinta y seis, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos, todos aquellos que tengan interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELET

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo N° 137. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Edicto

Señor Alcalde Municipal del Distrito.—E. S. D.—El que suscribe, Alejandro Rivera R., natural y vecino de este Distrito, mayor y casado, vengo ante Ud. en ejercicio del derecho que consagran los artículos 31, 32, 33 y 42 y demás disposiciones pertinentes del Código de Minas a manifestar a Ud. que he hallado una Mina de Oro en Cerro Virgen, en el lugar denominado "Hornito y Río Gualaca", de este Distrito y como soy el primero en haberla encontrado y quiero obtener tres pertenencias y registrarlas, pido tome nota de ésta y se registre en el Libro de su Despacho. La primera pertenencia tiene cinco hectáreas de extensión y se encuentra en el lugar llamado "Sanguajuela" y está ubicada dentro de las siguientes linderos: Norte, Filas del Río Gualaca; Sur, Faldas del mismo Río Gualaca; Este, Cuchilla del Río Gualaca y Oeste, el mismo Río Gualaca. Este terreno no es paraje, sino una gran pendiente. Esta pertenencia seguirá denominándola en lo sucesivo "Sanguajuela" y comienza en el pozo número uno. La segunda pertenencia tiene cinco hectáreas de cabida en el lugar denominado "Piedras Verde". Esta pertenencia está comprendida dentro de estos linderos: Norte, Brazo del Río Gualaca; Sur, ciro Brazo del Río Gualaca; Este, Cuchilla del Río Gualaca y al Oeste, Río Gualaca. La tercera pertenencia tiene como las demás, cinco hectáreas de superficie. Comienza en el pozo número tres, en el mismo lugar denominado "Sanguajuela". Los límites corregidos de esta pertenencia son: al Norte y Este, lomas sin nombre conocido; al Sur, la pertenencia número uno y al Oeste, otra loma de nombre desconocido, quedando dentro de la pertenencia el Río Gualaca. Declaro que no hay ninguna mina denunciada en un radio de cinco leguas de las que me refiero en este denuncia, ni tal vez dentro de este Distrito. Fundo este pedimento en los artículos 17, 21, 17, 29, 33, 41 y 42 del Código de Minas. Solicito a Ud. respetuosamente se sirva dar cumplimiento a los artículos 36, 37, 38 y 39 y *ibidem* y ordenar registrar esta manifestación y publicar el registro. Tienen acción en este denuncia, el suscrito y los señores Salvador Hernández, Pablo Hernández, Cristóbal Hernández, José Majín Rivera, José Dolores Guardia y Augusto Ortega G.—Gualaca, Mayo 11 de 1936.—(Fdo.) Alejandro Rivera R.

Presentado personalmente por el señor Alejandro Rivera R. hoy 11 de Mayo de 1936, a las nueve y treinta a. m. lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(Fdo.) S. Samudio Jr., Secretario.—Alcalde Municipal del Distrito.—Gualaca, Mayo 11 de 1936.—Acótese al anterior documento, ordenado su inscripción en el Libro respectivo así como su publicación en la GACETA OFICIAL y periódicos provinciales. Exhíbase copia al interesado para los efectos de la Ley. Véase artículos 36, 37 y 39 del Código de Minas. Notifíquese. El Alcalde, (Fdo.) Juan Sant-

dio D.—El Secretario, (Fdo.) Santos Samudio Jr.—En Gualaca, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis, siendo las nueve de la mañana, notifico personalmente a Alejandro Rivera R. (Fdo.) S. Samudio Jr., Secretario.—Hago constar que todo lo anterior es copia auténtica de su original de que doy fe.

S. Samudio Jr.,
Secretario.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Aviso Oficial

Pago del impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 5 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a José Zúñiga, de cuarentiséis años de edad, casado, natural de Portobelo, vecino de esta ciudad con residencia en calle 24 Chorrillo número 30 y pescador, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y seis de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Nicolás Naranjo, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 24 Oeste número 55 y ebanista, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y nueve de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Número 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años de edad, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de rapto, que se le ha declarado abierta en este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

“Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XI, Libro II del Código Penal, sobrogado por la Ley 25 de 1927, o sea por el delito genérico de RAPTO y

001107

se eleva a prisión la detención preventiva que le fue decretada, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2091 del Código Procesal.

"Como hay constancia de que el encausado se ausentó de la jurisdicción local, emplácese para que comparezca dentro del término legal, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su concurrencia e interviniendo en este caso un defensor de oficio que le será designado previamente, según lo establece el artículo 2340 de la exerta antes mencionada.

"Fújese y publíquese en la GACETA OFICIAL por el término de cinco veces consecutivas el edicto emplazatorio a que se refiere la disposición invocada.

"Cumplidos los trámites de procedimiento, posteriormente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa, con arreglo a lo establecido por el artículo 5º de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

"Cópiese, notifiquese y cúmplase.

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) C. Dario Sandoval,
Ofi. Mayor.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, le acusa según su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Xenofón Lupos o Luque, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los ocho (8) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

Edicto Emplazatorio Número 1

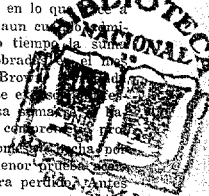
El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Por el delito de apropiación indebida denunció Mariano Vilalta a José L. Quezada, el día 27 de Julio último, ante este Tribunal. El hecho lo hizo consistir el denunciante, según se ve a fojas 1 y 6, en que Quezada, al cobrar unas cuentas que él le dió del establecimiento denominado "Maison Blanche", del cual es representante, y las que en conjunto arrojaban un total de B. 218.65 (f. 3), dejó de entregarle la suma de B. 10.50,

apropiándose de ella indebidamente. En prueba de su dicho presentó los seis recibos que figuran como folios 7-8-9-10-11 y 12, firmados por el sindicato Quezada y expedidos a favor de Sabina de Kam, los cuales, según su leyenda impresa, representan el pago de B. 1.00 cada uno como cuota semanal de un contrato de compraventa. Quezada, al ser indagado, se produjo en un todo conforme con lo atentado por el denunciante, en lo que respecta a la entrega de las referidas cuentas; y aun cuando admitió que no entregó—dijo—a su debido tiempo la suma de B. 13.50, proveniente de cuentas cobradas el mes de Julio último a Icilda Howell, A. Brown, Stanfield, Tomás Garay y Reeb Ella, se excusó diciendo que no lo había hecho porque esa suma había sido perdida en una cantina, lo cual se corroboró al bar más adelante. No obstante la promesa hecha por el sindicado, en lo actuado no hay la menor prueba de que la referida suma se le hubiera perdido. Antes por el contrario, según la información que proporcionaron los testimonios de la expresada Sabina de Kam, Napoleón Barahona y Concepción Rodríguez, se ve de modo claro que la pérdida que alega haber sufrido el sindicado de dicha suma, no es más que un pretexto para eludir responsabilidad. En efecto, lo expresado por Quezada, al ampliar su indagatoria, respecto a que gastó la suma de B. 6.00 que le pagó la Kam por ser de su propiedad, ya que ese dinero provenía de una rifa particular de su amigo Carlos Barahona y que los recibos que dió a la Kam no tenían nada que ver con el Club de Muebles del establecimiento aludido, ha quedado completamente desvirtuado con la manifestación contraria hecha por la Kam, esto es, la de haber pagado esos recibos porque Quezada le dijo que se trataba de una rifa que garantizaba el nombrado establecimiento, lo que igualmente se ve por lo que aparece expresado en esos recibos. Y como el testigo Barahona también ha desvirtuado lo afirmado por Quezada, al exponer que no ha "hecho en esta ciudad ni en ninguna otra parte rifa alguna de muebles" y que no conoce "nada absolutamente sobre los recibos arriba aludidos", forzoso se hace concluir que la responsabilidad del sindicado se halla de manifiesto, ya que, además, de la declaración de la Rodríguez también se desprende que él cobraba dichos recibos haciéndole ver a los socios en el Club de Muebles de la referida casa comercial, que se trataba de una rifa que garantizaba dicha casa. Como el sindicado ha admitido haber dejado de entregar al denunciante la suma de B. 13.50, y ha admitido, asimismo, haber dispuesto de la de B. 6.00, a que se refieren los recibos expedidos por él a favor de la Kam, la cantidad que indebidamente se ha apropiado, es la misma que indicó Vilalta al ampliar su denuncia, es decir, la de B. 19.50. Comprobada la perpetración del hecho denunciado con las declaraciones aludidas, así como con la tácita confesión hecha por el delincuente, es obvio que ante tales pruebas se hace preciso cerrar este sumario con un auto de proceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento. En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre del a República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. La audiencia en esta causa tendrá lugar el día primero del mes de Noviembre entrante, al comenzar las diez de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) J. M. BELEÑO.—(fdo.) José A. Reina, Srio."



Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el del a distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Acotada como se halla esta investigación, procede ahora decidir de su mérito, y para ello se considera:

De las pruebas recogidas se ha logrado establecer en este asunto que no fue Chee Chang el agresor del ofendido William Bryan, sino William Ho, pues mientras Chang ha negado enfáticamente haber herido a Bryan, Ho, en cambio, ha confesado francamente, en su indagatoria de foja 10, haberle ocasionado a éste, al arrojarle encima unas botellas vacías (debido a que Bryan le tiró primero—dice—un banquillo, por una discusión de un vuelto que él—Ho—alegaba haber entregado y Bryan, a su turno, aseguraba no haber recibido), una lesión en la cabeza y otra en el hombro, hecho que, según los datos que han dado los protagonistas al declarar y los testigos Gerald Mathews, Eduardo Manuel y Sebastián Carr, quienes presenciaron el caso, tuvo lugar en la cantina del referido Chang, situada en una de las esquinas que forman la calle 13ª y la Ave. Central de esta ciudad, en la noche del ocho (8) de Julio último.

Encontrándose este informativo, pues, en la situación indicada, es incontestable, dado lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, que debe ponerse término por medio de un auto de enjuiciamiento contra el mencionado Ho, ya que, por otra parte, de los certificados médico-legales que aparecen en esta actuación (fs. 2 y 12), resulta que el ofendido Bryan estuvo incapacitado, a consecuencia de las lesiones de que se ha hecho mérito, por un lapso de seis días, lo que determina en el presente caso el cuerpo del delito (artículo 2005 del Código Judicial). En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho,

varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 2008 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además, a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello.

Para dar principio a la vista oral de este juicio, se señala la hora de las diez de la mañana del día siete (7) de Enero próximo.

Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el artículo 2014 de la Ley, últimamente emitida, se le nombra de Curador *ad-hoc*, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.—Notifíquese y espíese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Violeta Cousins o Ivy Sprague, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1935, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada, el dos de Septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería Paris. En esa denuncia se le hace a Violeta Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la fir-

ma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella. Expone el denunciante, luego, entre otras cosas, que, al presentarse ante la Cousins el último lunes del mes de Septiembre pasado a reclamar los muebles en referencia, pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un pariente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que, en vista de esta manifestación, se apersonó al Tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, ya que, en el expresado contrato de arrendamiento, se le prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00).

La Cousins, que ahora se ha hecho Einar Ivy Spragg, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que, a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Mueblería París, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vio pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a éstos un valor de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00). Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se lo entregara a la mueblería, lo cual hizo enseguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto. Pero es el caso de que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wiedner y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins y Ivy Spragg son una misma persona. Y si esto es así, hay que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito de apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionado también ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un pariente suyo residente en David. Y como, por otra parte, ha quedado plenamente establecido, con los testimonios aludidos y el documento firmado por la sindicada que aparece en los autos, la propiedad y preexistencia de los muebles objeto del delito, corresponde ponerle término a este sumario con un auto de proceder contra dicha sindicada, en atención a lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, pues la competencia del Tribunal para conocer de este asunto la determina el precio de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00) que se les ha dado a tales muebles. Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Violet Cousins e Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2061 del Código Judicial.—El jurado oral correspondiente se celebrará el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las

diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Proveya la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) JOSE M. BELLEÑO.—José A. Reina, Srio."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

JOSE M. BELLEÑO.

José A. Reina.

El Secretario,

5 vs.—4

Edicto Emplaatario Número 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Con el fin de determinar la responsabilidad que le cupiere a Hilda Piper por la lesión que expresa Juan Cantoral le ocasionó ella en el antebrazo derecho en la noche del 11 de Octubre último, en momentos en que ambos reñían cerca del cuarto de Angel Martínez, en donde él estaba jugando dominó en compañía de otros amigos, se dió principio a la instrucción de estas sumarias, y como la investigación parece agotada, se procede a decidir de su mérito, en la forma siguiente: En lo que hace al delito mencionado, su comisión resulta comprobada con el certificado médico-legal de foja 21, que describe la herida recibida por el ofendido Cantoral y señala en catorce días la incapacidad definitiva que a consecuencia de la misma sufrirá éste. Tocante a la responsabilidad de la sindicada Piper, se advierte que ésta convino en haber reñido con Cantoral en la noche de autos por injurias que ambos se profirieron, pero en lo que hace al hecho que se le imputa, niega haber sido la autora de la lesión recibida por Cantoral la expresada noche. No obstante tal negativa, por las declaraciones que se han traído a los autos se ha podido averiguar, en forma que no admite duda, que fue la sindicada Hilda Piper la que le causó al ofendido Cantoral la lesión aludida. Es verdad que de las deposiciones de Matilde María, Melida y Tomás Reina, vecinos de la casa en donde el hecho ocurrió, apenas se desprenden indicios en contra de la Piper, ya que la primera sólo dice haber tenido conocimiento del caso por referencia, la segunda, haber oído desde su cuarto cuando Cantoral dijo: "me han cortado",

y el último, haber acompañado a éste al Hospital a que le curaran la herida recibida. Pero es asimismo cierto que, a pesar de que el testigo Ethel Mitchel dice no saber quien hirió a Cantoral, por los datos que proporciona su dicho sobre la riña habida entre éste y la Piper, se colige de manera inequívoca que fue ésta la heridora de aquél, máxime si, por otra parte, se tiene en cuenta los indicios que a este respecto resultan contra ella de la exposición del Agente Otto M. Lemm, quien expresa que al llegar a la casa de dicha sindicada, a intimarle arresto, la encontró escondida debajo de la cama; lo expuesto por Angel Martínez, testigo presencial del hecho, quien la señala como la heridora de Cantoral, y, más que todo, el dicho del Juez Nocturno de Policía Emilio Mario de Puy y el de su Secretario Ramón Cuevas, quienes han declarado que la sindicada confesó ante ellos que había cortado a Cantoral, alegando como excusa que lo había hecho por haber sido golpeada primero por éste en el vientre. No habiéndose demostrado aquí, en forma alguna, que la sindicada Piper hubiera procedido en legítima defensa al herir al ofendido Cantoral, pues, antes por el contrario, del parte del Oficial de Guardia que se transcribe en el oficio de la Policía que encabeza esta actuación, resulta que, al ser ella examinada por el practicante Quintero, no se le encontró "huellas de que hubiera sido golpeada", su responsabilidad en este caso es manifiesta y, en consecuencia, un auto de proceder en su contra se justifica, en vista de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial. En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado. La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana. Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes. Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dichos cargos.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. M. BELLENO.—(fdo.) José A. Reina, Srio."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Charles Vincent Watson, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintisiete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: A sufrir la pena de ocho meses de reclusión y el pago de gastos procesales fue condenado Charles Vincent Watson como autor responsable del delito de lesiones causadas a David Burrows, por sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el diez y nueve de Marzo del año en curso.

Debe la Corte censurar ese fallo por ser consultable y haber sido apelado además por el defensor del procesado.

Por ausencia del procesado y no haber comparecido a estar a derecho en el juicio a pesar de la citación por edicto, el juicio se ha seguido con defensor de ausente que fue nombrado por el tribunal, en atención a la rebeldía del procesado.

El cuerpo del delito está comprobado con el certificado médico expedido por el Director del Hospital Provincial de Colón, quien fijó incapacidad de seis días al lesionado y cicatriz visible y permanente en el lado izquierdo de la cara.

Este dictamen fue ratificado luego por el Médico del Hospital Colón de Cristóbal en la Zona del Canal, en donde fue atendido el lesionado.

Aunque es cierto que este último dictamen no ha sido ratificado o juramentado en forma legal, el primero sí conserva todo su valor legal y el segundo—que por lo menos constituye un indicio apreciable, lo confirma.

En cuanto a la responsabilidad del procesado, las declaraciones del ofendido, que para el efecto es testigo hábil, y de Lydia Geanes, constituyen plena prueba al respecto.

La disposición penal infringida es el inciso segundo del artículo 319, y la pena impuesta es el mínimo de la allí señalada.

La Corte no tiene observación que hacer al fallo apelado y consultado y por tanto, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(Fdos.) M. A. Grimaldo, Manuel A. Herrera, Erasmo Méndez, Darío Vallarino, Dámaso A. Cervera.—B Reyes T., Secretario."

Para notificar en legal forma a Charles Vincent Watson, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez

5 vs.—4